

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio 1982, por la suma de quinientos quince millones de soles oro (S/. 515'000,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central

TITULO II: Egrésos

SECTOR 12: Economía, Finanzas y Comercio

PLIEGO 12: Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio

PROGRAMA 1201: Central

Sub-Programa 1201-09: Transferencias a Organismos Públicos e Internacionales

FINANCIAMIENTO

CAPITULO I: Ingresos del Tesoro
Público

S/. 515'000,000

GASTOS-ASIGNACIONES

04.00 Transferencias Corrientes

S/. 515'000,000

DE:

04.05 A las Empresas Públicas

S/. 515'000,000

A LAS:

04.04 A las Instituciones Públicas S/.

3'400,000

— Universidad Nacional de Ingeniería

900,000

— Universidad Técnica del Callao

2'500,000

04.11 Subvenciones a las Personas Jurídicas	S/. 511'000.00
-- Universidad Católica del Perú	225'900.00
-- Universidad Católica Santa María	10'000.00
-- Universidad del Pacífico	275'000.00
TOTAL	S/. 575'900.00

Artículo 2º — los montos autorizados en el artículo precedente, corresponden a los aportes de Estado al Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria; en cumplimiento del Artículo 104º de la Ley N° 23350.

Artículo 3º — Facúltase al Banco de la Nación a acreditar en las respectivas Cuentas Corrientes los montos que se indican en el Artículo 1º del presente dispositivo.

Artículo 4º — A partir de la vigencia de la presente ley, las universidades citadas desagregarán los niveles autorizados, teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 122-81-EF. Copia de la Resolución será transcrita a la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, a la Contraloría General y a la Dirección General del Presupuesto Público.

Artículo 5º — La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

SANDRO MARIATEGUI CHIAPPE, Presidente del Senado.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO, Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO DEL CASTILLO BARDALEZ, Senador Secretario.

HUMBERTO CASTRO RIVAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

MANUEL ULLOA ELIAS